ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2421-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer el procedimiento que deberá seguirse por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la entrega y ejercicio de los recursos derivados de los excedentes de ingresos, relativos a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, el cual consiste en que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación reglas de operación en las que se especifique que sólo podrán tener acceso a estos recursos los programas o proyectos de inversión que demuestren viabilidad económica o social; en las que se establezca el tipo de información que la Secretaría requiera para validar que la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de estos programas o proyectos de inversión son acordes con el presupuesto basado en resultados y al sistema de evaluación del desempeño; hará llegar al honorable Congreso de la Unión cada tres meses, los programas o proyectos de inversión de las entidades federativas apoyadas con estos recursos, así como la información sobre el avance en los resultados obtenidos por la ejecución de los mismos y los beneficios económicos y sociales logrados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA **CAPÍTULO II** **Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria** **Artículo 19.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente: **I.** a **III.** …	**Decreto que reforma el inciso d) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** **Único:** Se reforma el inciso d) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue: **Artículo 19.** … **I.** … … … **II.** … … **III.** … …

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta *L*ey, se destinarán a lo siguiente: **a)** En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; **b)** En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos; **c)** En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. **d)** En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. *Dichos* recursos *se destinarán* a las entidades federativas *conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.*	**IV.** Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21, fracción I, de esta **l**ey, se destinarán a lo siguiente: **a)** En un 25 **por ciento** al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; **b)** En un 25 **por ciento** al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos; **c)** En un 40 **por ciento** al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. **d)** En un 10 **por ciento** a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. **Para la entrega y ejercicio de estos** recursos a las entidades federativas, **la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación reglas de operación en las que se especifique que sólo podrán tener acceso a estos recursos los programas o proyectos de inversión que demuestren viabilidad económica o social; en las que se establezca el tipo de información que la Secretaría requiera para validar que la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de estos programas o proyectos de inversión son acordes con el presupuesto basado en resultados y al sistema de evaluación del desempeño. La Secretaría hará llegar al honorable Congreso de la Unión cada tres meses, según lo establecido en el artículo 107, fracción I, de esta ley, los programas o proyectos de inversión de las entidades federativas apoyadas con estos recursos, así como la información sobre el avance en los resultados obtenidos por la ejecución de los mismos y los beneficios económicos y**

… … … … … ***V.*** … … …	**sociales logrados.** … … … … …
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR